ADICIONES Y MODIFICACIONES EN
CONTRATACIÓN ESTATAL

1. MODIFICACION Nº 001 – C-039 DE 2023

*OBJETO: "*Contratar en nombre de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN *EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUCUTA, el arrendamiento del inmueble ubicado en el Palacio Municipal- Calle 4 # 1-13 la Playa N/S, identificado con el certificado de libertad y tradición No de Matrícula 270-78398 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de OCAÑA, Matricula catastral No-01-01-0012-0008-000 para el funcionamiento de JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LA PLAYA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO de LA PLAYA–NORTE DESANTANDER; en las condiciones técnicas de calidad y cantidad establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015."*

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA QUE SOPORTA LA MODIFICACION

Teniendo en cuenta que al momento de elaborar el contrato C-039 DE 2023, se presentó un error en algunos de sus apartes de la **CLAUSULA SEGUNDA** de la minuta del contrato, en cuanto al mes de terminación para la vigencia del año 2025, **"TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2023 Y HASTA EL (31) DE OCTUBRE DE 2024,** se hace necesario realizar la presente modificación aclaratoria, esto con el fin de no ocasionar inconvenientes al momento de elaborar el respectivo cumplido de pago mensual para la vigencia 2025.

Para todos los efectos la presente modificación quedara así:

CLÁUSULA SEGUNDA: TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato **A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2023 Y HASTA EL (31) DE OCTUBRE DE 2025** ,PARÁGRAFO. EL ARRENDATARIO podrá, por necesidades del servicio o por causas que lo justifiquen, dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del término estipulado, caso en el cual informará a **EL ARRENDADOR** con una antelación mínima de quince (15) días hábiles. La terminación del presente contrato por parte del **ARRENDATARIO** por las causas anotadas, no generará el pago de las sumas correspondientes al tiempo que falte para su vencimiento, ni indemnizaciones de ninguna naturaleza..

con la presente modificación , se garantiza el acceso a la administración de justicia de la entidad y el correcto funcionamiento de los Despachos Judiciales, permitiendo a su vez el cumplimiento de las funciones misionales y administrativas de la Rama Judicial y manteniéndose las condiciones financieras inicialmente pactadas, sin que con ello se afecte el equilibrio económico del negocio jurídico, cuestión que manifiestan expresamente las partes contratantes, de acuerdo a lo citado en el literal anterior.

Según el Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos no podrán adicionarse en más del 50 % de su valor inicial ***"valor expresado en salarios mínimos legales vigentes S.M.L.V."***

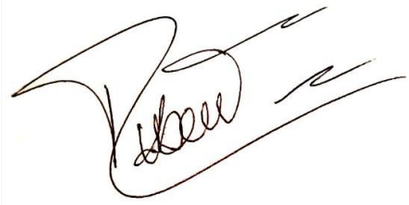
3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

4. AUTORIZACIÓN DE SALA ADMINISTRATIVA

Cuantía aprobada por la Sala	$
Valor real del contrato	$
Diferencia aprobada por la Sala	$
Valor adición solicitada	$

REQUIERE AUTORIZACIÓN: SI: ___ __X__

CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA		CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA	

NOMBRE SUPERVISOR	FECHA PRESENTACIÓN	FIRMA
RUBEN DARIO NUÑEZ RINCON	23 DE ENERO DE 2024	

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

(Aprobado por correo electrónico)
ANA ISABEL VALENCIA SOLANO
Coordinadora Área Logística Administrativa

(Aprobado por correo electrónico)
ANGELA MARCELA ARIAS BERNAL
Coordinador Asistencia Legal (E)

(Aprobado por correo electrónico)
MARIA CONCEPCION DURAN CAICEDO
Coordinadora Área Financiera

(Aprobado por correo electrónico)
CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO
Profesional universitario

OBSERVACIONES: